

"AÑO DE LA UNVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 044-2020-GG-SBC

Cañete, 17 de julio de 2020.

VISTOS:

El Informe N° 124-2020-SBC/GG-AOI de fecha 10.06.2020 y el Informe N° 151-2020-SBC/GG-AOI de fecha 15.07.2020 del (e) del Área de Obras e Infraestructura de la SBC sobre certificación presupuestal y aprobación de Expediente Técnico de la Obra: Meta 1 "Construcción de la Guardería Infantil Santa Teresa de los Andes de la Institución Sociedad de Beneficencia de Cañete, del distrito de San Vicente, provincia de Cañete - Lima";

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1411, que regula la naturaleza jurídica, el funcionamiento, la estructura orgánica y las actividades de las Sociedades de Beneficencia, señala en su artículo 3º que, las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, las Sociedades de Beneficencia tienen como finalidad prestar servicios de protección social de interés público a las niñas, a los niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad;

Que, el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1411 dispone que los servicios de protección social que brindan las Sociedades de Beneficencia son permanentes y están destinados a la atención de las necesidades de la población objetivo, orientadas a coadyuvar el cierre de brechas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables generando un impacto efectivo en la población de la circunscripción territorial;

Que, la Sociedad de Beneficencia de Cañete para cumplir con tal finalidad tiene programado para el presente ejercicio fiscal 2020 la ejecución de la obra: "Construcción de la Guardería Infantil Santa Teresa de los Andes de la Institución Sociedad de Beneficencia de Cañete, del distrito de San Vicente, provincia de Cañete - Lima"; sin embargo el valor referencial de la obra en mención y que consta del expediente técnico elaborado es la suma de S/833,211.14, que excede el valor presupuestado en el PIA de la institución;

Que, mediante los informes indicados en el visto el encargado del Área de Obras e Infraestructura de la SBC presenta Expediente Técnico de la Obra: Meta 1 "Construcción



SB SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CAÑETE

de la Guardería Infantil Santa Teresa de los Andes de la Institución Sociedad de Beneficencia de Cañete, del distrito de San Vicente, provincia de Cañete - Lima" por el valor referencial de S/ 316,521.17, para su ejecución bajo la modalidad de Administración Directa, por el plazo de 90 días calendario, recomendando su aprobación; la misma que cuenta con Certificación Presupuestal N° 277 expedido por el encargado del Área de Contabilidad y Presupuesto;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG, se regula la ejecución de obras públicas por administración directa, en la que se establece que la Entidad debe contar con capacidad técnica y administrativa para ejecutarla y demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse resulte igual o menor al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá de reflejarse en la liquidación de obra;

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo previsto por el Decreto Legislativo Nº 1411, y contando con las visaciones de las Áreas de Asesoría Legal, Obras e Infraestructura, y Contabilidad y Presupuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico de la Obra: META 1: "CONSTRUCCIÓN DE LA GUARDERÍA INFANTIL SANTA TERESA DE LOS ANDES DE LA INSTITUCIÓN SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CAÑETE, DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA", por el valor referencial de S/ 316,521.17 (Trescientos dieciséis mil quinientos veintiuno con 26/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la ejecución de la Obra: META 1: "CONSTRUCCIÓN DE LA GUARDERÍA INFANTIL SANTA TERESA DE LOS ANDES DE LA INSTITUCIÓN SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CAÑETE, DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA", bajo la modalidad por Administración Directa, por el plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER de conocimiento de la presente resolución a las diversas Áreas de la SBC, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

SB SOCIEDAD BENEFICENCIA
C DE CANETE
Lic. Juana Teresa De la Cruz Franco
GERENTE

